



Circular Nro. SB-DS-2026-0013-C

Quito D.M., 09 de junio de 2026

Asunto: Debida diligencia en la recepción de billetes de alta denominación

Señores (as)

Representantes Legales

SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO

De mi consideración:

Reciban un cordial y atento saludo, es grato dirigirme a ustedes, estimados representantes del sector financiero público y privado, a fin de expresarles mis mejores deseos de éxito en el desarrollo de sus importantes y destacadas funciones.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF), corresponde a la Superintendencia de Bancos velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control, y vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ. A su vez, el artículo 244 del mismo cuerpo normativo establece la obligación de las entidades del sistema financiero nacional de implementar sistemas de control interno para la prevención del lavado de activos y el financiamiento de delitos en todas sus operaciones financieras.

En el marco de lo anterior, la Resolución Nro. JPRFM-2026-023-T, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria con fecha 27 de mayo de 2026, incorpora disposiciones específicas en materia de billetes de alta denominación. En particular, los artículos 55, 56 y 57 establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 55.- Estructura de información sobre billetes de alta denominación.

Con el fin de fortalecer los mecanismos de detección, prevención, mitigación y administración del lavado de activos y otros delitos financieros, las entidades de supervisión y control deberán recibir, registrar, validar y analizar las estructuras de información sobre billetes de alta denominación remitidas por sus entidades supervisadas.

Dichas estructuras deberán contener, como mínimo, los siguientes campos de información:

- 1. Fecha de la operación;*
- 2. Código de la parroquia en la que se realizó la operación;*
- 3. Datos completos del ordenante;*
- 4. Datos completos del beneficiario;*
- 5. Denominación del billete;*
- 6. Monto de la operación; y,*



Circular Nro. SB-DS-2026-0013-C

Quito D.M., 09 de junio de 2026

7. Número de serie del billete.

Asimismo, las entidades de supervisión y control deberán ejercer un monitoreo permanente, basado en riesgos, respecto de la tenencia, circulación, uso y manejo de billetes de alta denominación por parte de sus supervisadas, a fin de identificar alertas tempranas, conforme a la normativa vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiación de otros delitos.

Toda la información que se genere en relación con las estructuras de billetes de alta denominación deberá mantenerse disponible, íntegra y debidamente actualizada, y será puesta a disposición de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y del Banco Central del Ecuador, cuando dichas instituciones lo requieran.

ARTÍCULO 56.- Mecanismos de recepción de depósitos.

El Banco Central del Ecuador establecerá los mecanismos suficientes para la recepción de depósitos de las entidades del Sistema Financiero Nacional y canje de usuarias conforme a los análisis técnicos y de riesgo que efectúe la entidad, en el marco de la normativa vigente.

La habilitación, permanencia o suspensión del acceso a este servicio estará sujeta, entre otros aspectos, al perfil de riesgo de la entidad financiera, al cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención de lavado de activos, y a la calidad, integridad y oportunidad de la información reportada a las autoridades competentes.

El Banco Central del Ecuador podrá emitir disposiciones adicionales respecto al depósito y control de billetes de alta denominación, en coordinación con los organismos de control y supervisión.

ARTÍCULO 57.- Control de billetes de alta denominación.

Las entidades del sistema financiero nacional deberán aplicar los procesos de debida diligencia, debida diligencia reforzada, identificación y verificación del beneficiario final, así como la adecuada gestión de perfiles de riesgo en la prevención del lavado de activos y la financiación de otros delitos, en la recepción de billetes de alta denominación.

Las entidades financieras canalizarán la recepción de depósitos en billetes de alta denominación exclusivamente a través de sus canales propios de atención, incluyendo ventanillas físicas y otros mecanismos bajo su control directo. Los depósitos que involucren la recepción de billetes de alta denominación entre entidades financieras deberán realizarse a través de los mecanismos y canales que establezca el Banco Central del Ecuador, priorizando esquemas que mitiguen riesgos de lavado de activos y aseguren



Circular Nro. SB-DS-2026-0013-C

Quito D.M., 09 de junio de 2026

trazabilidad de los fondos.

Las entidades financieras deberán incorporar en sus sistemas de prevención de lavado de activos y la financiación de otros delitos un enfoque basado en riesgos específico para el manejo de billetes de alta denominación, en línea con lo que establezcan los entes supervisores, y deberán aplicar medidas reforzadas de debida diligencia, que incluyan la identificación del beneficiario final de la operación, la verificación del origen lícito de los fondos y la evaluación del nivel de riesgo asociado al cliente, la operación y el canal utilizado, manteniendo los debidos controles internos y la trazabilidad de la información.

Asimismo, las entidades estarán obligadas a registrar de manera íntegra, exacta y verificable los números de serie de los billetes de alta denominación, y a remitir dicha información a los entes de control competentes y al Banco Central del Ecuador, para su consolidación y análisis, conforme a un enfoque basado en riesgos y a la normativa vigente.

Complementariamente, los artículos 5 y 6 de la Norma de Control para la Prevención y Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación de Otros Delitos (PARLAFD), Resolución Nro. SB-2025-02322, disponen que las entidades controladas deben prevenir que sus operaciones sean utilizadas como instrumento para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, implementando sistemas de administración de riesgos con procedimientos y metodologías aplicables a todas sus actividades y canales.

En atención al marco normativo antes referido, esta Superintendencia dispone que las entidades del sistema bancario público y privado fortalezcan sus políticas, procesos y procedimientos para el control de las transacciones que involucren billetes de alta denominación (USD 50 y USD 100), conforme a las siguientes instrucciones mínimas:

1. Identificación completa del ordenante y beneficiario

Las entidades deberán recabar y registrar de manera íntegra los datos completos del ordenante, del beneficiario o de quien realice la transacción, en toda operación que involucre billetes de alta denominación.

2. Registro del número de serie del billete

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55, numeral 7, de la Resolución Nro. JPRFM-2026-023-T, las entidades deberán registrar de manera íntegra, exacta y verificable el número de serie de cada billete de USD 50 y USD 100 recibido en depósito o canje. Dicho registro deberá ser parte integrante de la estructura de información remitida a este organismo de control y al Banco Central del Ecuador, conforme a los formatos y plazos que se establezcan.



Circular Nro. SB-DS-2026-0013-C

Quito D.M., 09 de junio de 2026

3. Debida diligencia y debida diligencia reforzada

Las entidades aplicarán un enfoque basado en riesgos, dentro del cual aplicarán medidas de debida diligencia en las operaciones que involucren recepción de billetes de alta denominación, y debida diligencia ampliada cuando el perfil de riesgo así lo justifique, considerando para ello, entre otros elementos, la clasificación de riesgo del cliente en función de su perfil transaccional, actividad económica o zona geográfica. Para tal efecto, se podrá requerir la información necesaria.

4. Monitoreo transaccional con enfoque específico en billetes de alta denominación

Las entidades deberán incluir en sus sistemas de monitoreo transaccional controles específicos que permitan identificar patrones inusuales o inconsistentes asociados al uso de billetes de alta denominación, incluyendo:

- Alertas por volumen o frecuencia inusual de transacciones en billetes de USD 50 y USD 100.
- Detección de operaciones fraccionadas o estructuradas que busquen eludir los controles aplicables.
- Congruencia entre el monto de la operación, el perfil del cliente y la actividad económica declarada.
- Evaluación periódica de la efectividad de los controles implementados, con documentación de resultados como parte del proceso de mejora continua del SPARLAFD.

Finalmente, se recuerda la importancia del cumplimiento de las normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, así como de las disposiciones dictadas por esta Superintendencia.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Roberto José Romero von Buchwald
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Copia:

Magister
Francisco Xavier Garzón Cisneros
Intendente General



Circular Nro. SB-DS-2026-0013-C

Quito D.M., 09 de junio de 2026

Magister
Jessenia Marlene Cazco Arízaga
Intendente Nacional de Riesgos y Estudios

Licenciado
Edison Fernando Simbaña Benalcazar
Director de Evaluación de Riesgos

Magister
Diego Antonio Montenegro Pérez
Subdirector de Riesgos de Lavado de Activos

Magister
Delia María Peñafiel Guzmán
Secretaria General

Doctor
Marco Antonio Rodríguez
Director Ejecutivo
ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL ECUADOR - ASOBANCA

Señor
Patricio Chanaba
Director Ejecutivo
ASOMIF

dm/jc/fg